



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2023 - Año de la democracia Argentina

Resolución

Número:

Referencia: EX-2020-27208671--GDEBA-DGAOPDS PETROMINING S.A - RESO DIA - PETROMINING SA - CAMPANA

VISTO el expediente EX-2020-27208671- -GDEBA-DGAOPDS, la Ley Nacional N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 11.723, N° 15.164 y N° 15.309, los Decretos N° 89/22 y N° 199/22, la Resolución OPDS N° 492/19, y,

CONSIDERANDO:

Que la firma PETROMINING SA, CUIT N° 30-71212642-2, con domicilio en Margen Derecha del Rio Paraná de las Palmas km 91, de la localidad y partido de Campana, solicita la Declaración de Impacto Ambiental para el proyecto de obra denominado "AMPLIACIÓN DE LA POSTA 2 SUR. TERMINAL DE COMBUSTIBLES Y MINERALES" en la localidad y partido de Campana, provincia de Buenos Aires, a cuyos fines acompaña el proyecto y la documentación requeridos por el artículo 11 de la Ley N° 11.723;

Que el objetivo del presente proyecto consiste en evaluar ambientalmente las obras que involucran la realización de los dispositivos y estructuras de atraque y amarre, requeridas para la operación segura del nuevo buque de diseño frente a la denominada Posta 2 Sur, así como la ampliación del área de dragado actual en dirección hacia el sur para dar cabida a la operatividad de buques de ultramar de 145m de eslora en la dársena de la Terminal;

Que según constancias incorporadas a orden 20 y 21, se ha liquidado y abonado la tasa inicial;

Que en orden 30 la Dirección Provincial de Recursos Naturales y Ordenamiento Ambiental informa que no surgen situaciones ambientales bloqueantes ni condicionantes en el marco de la Resolución 492/19;

Que según consta en el orden 32 se ha realizado procedimiento de participación ciudadana conforme Resolución OPDS N° 557/19;

Que en orden 52 a través de la PV-2022-09038776-GDEBA-DPEIAMAMGP obra informe técnico final elaborado por el Área Grandes Obras y en orden 58 interviene la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental de Obras;

Que en orden 61 la Dirección Provincial de Evaluación de Impacto Ambiental, manifestó la factibilidad de dar curso favorable al proyecto presentado por PETROMINING S.A, de acuerdo a lo establecido por la Ley Nº 11.723, supeditado al estricto cumplimiento de los condicionantes y observaciones establecidos por el Anexo I (IF-2022-16284150-GDEBA-DPEIAMAMGP) de la presente resolución;

Que en intervención de órdenes 68 y 71, en formato archivo embebido, el Área Liquidación de Tasa adjunta la liquidación final de la correspondiente tasa y su pago;

Que la Declaración de Impacto Ambiental no supe los permisos, habilitaciones, autorizaciones y demás instrumentos que corresponde emitir a otros órganos de las Administraciones Nacional, Provincial y Municipal necesarios para la ejecución, mantenimiento y operación de la obra proyectada, debiendo obtenerse los mismos con anterioridad al inicio de la obra y/o su operación según corresponda;

Que, asimismo, la Declaración de Impacto Ambiental no exime a su titular y/o a los responsables de la ejecución, mantenimiento y operación de la obra del cumplimiento de la normativa vigente en los tres ámbitos de gobierno (Nacional, Provincial y Municipal);

Que ha tomado intervención Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 11.723, los artículos 20 bis de la Ley Nº 15.164 -incorporado por la Ley Nº 15.309- y 11 de la Ley Nº 15.309, el Decreto Nº 89/22 y la Resolución OPDS Nº 492/19;

Por ello;

EL SUBSECRETARIO DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

DEL MINISTERIO DE AMBIENTE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Declarar Ambientalmente Apto el Proyecto de Obra denominado “AMPLIACIÓN DE LA POSTA 2 SUR. TERMINAL DE COMBUSTIBLES Y MINERALES” en la localidad y partido de Campana, provincia de Buenos Aires, presentado por PETROMINING SA, CUIT Nº 30-71212642-2, con domicilio en Margen Derecha del Rio Paraná de las Palmas km 91, de la localidad y partido de Campana, descrito en el Anexo I (IF-2022-16284150-GDEBA-DPEIAMAMGP) que forma parte integrante de la presente, en el marco de la Ley Nº 11.723 y la Resolución OPDS Nº 492/19.

ARTÍCULO 2º. Dejar establecido que, sin perjuicio de todo otro requerimiento que en el marco de su condición de autoridad de aplicación este Ministerio de Ambiente pudiera exigir, la obra declarada ambientalmente apta en el artículo 1º, queda condicionada al estricto cumplimiento de los requisitos que constan en el Anexo I (IF-2022-16284150-GDEBA-DPEIAMAMGP) a que se hace mención en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

Digitally signed by COUYOUPETROU Luis Mario
Date: 2023.03.30 15:28:58 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,
serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2023.03.30 15:29:07 -03'00'



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Anexo

Número:

Referencia: Anexo I Corresponde EX-2020- 27208671--GDEBA-DGAOPDS Proyecto “Ampliación de la Posta 2 Sur” en la localidad y partido de Campana

ANEXO I

I. Descripción General del Proyecto

La obra de ampliación de la denominada Posta 2 Sur, perteneciente a la firma Petromining S.A se encuentra ubicada a la altura del Km 92 de la Hidrovía del Río Paraná de las Palmas, emplazada en un predio de 55 ha y con una longitud de costa de 700 m a orillas del Paraná de las Palmas.

El proyecto comprende la instalación (no construcción) de una barcaza de 90.67m de eslora y 15.24m de manga, centrada con los cuatro dolfinos existentes en Posta 2 y amarrada a los cuatro dolfinos y a las dos torres de amarre existentes.

Petromining S.A. alquilará una barcaza MP VII y la instalará centrada con los cuatro dolfinos existentes en la Posta 2 Sur ,con el fin de lograr un correcto posicionamiento de los buques de ultramar, el proyecto involucra también, la construcción de dos torres de amarre para los traveses de proa y popa ubicadas sobre la costa y una torre para el largo de popa.

La terminal actualmente consta de dos sitios de atraque y amarre Posta 1 y Posta 2. La Posta 2 fue diseñada para operar con barcasas, su frente de atraque está retirado 26m hacia la costa respecto de la Posta 1, quedando emplazada a una profundidad de -5m aproximadamente. La Posta 1 ha sido diseñada para buques tipo Panamax Bulk Carrier, con un calado a pie de muelle de -11m.

Con el fin de lograr un correcto posicionamiento de los buques de ultramar, el proyecto involucra además, la construcción de:

1- Dos torres de amarre para los traveses de proa y popa ubicadas sobre la costa.

2- Una torre para el largo de popa.

II. Descripción específica del proyecto.

- *Barcaza y Buque de ultramar*

A los efectos de operar con buques de ultramar en la Posta 2 destinada a barcazas, se resuelve emplazar una barcaza tanque de 90.67m de eslora, amarrada a la posta. El buque de ultramar se apoyará entonces en la banda exterior de la barcaza, que conformará un frente continuo, emplazado a una distancia de la costa que posibilite el dragado admisible para los nuevos buques de diseño. Petromining S.A. alquilará una barcaza MP VII y la instalará centrada con los cuatro dolines existentes en la Posta 2 Sur y a las dos torres de amarre existentes. El lateral de la barcaza, sobre el que se apoyará el buque, es plano y de forma rectangular, con excepción de los primeros 15 m desde la proa, que tienen forma triangular. Atendiendo a esta configuración, se emplazará la barcaza con la proa orientada río abajo, de tal forma de alejar de la zona del primer impacto del buque el sector triangular mencionado, y poder contar con la superficie suficiente para el correcto apoyo y deformación de la defensa a interponer entre barcaza y buque.

- *Ampliación de la Dársena*

La dársena actual fue diseñada para el atraque y desatraque seguro de buques de 230 m de eslora en Posta 1 o Muelle Principal. La ampliación de la Posta 2 para la operación con buques de ultramar, obliga a ampliar la dársena actual, extendiendo el dragado en el nuevo frente de atraque una longitud suficiente para el atraque y desatraque seguro del buque de 145m de eslora. El diseño de la dársena prevé un ángulo de 130 grados del extremo aguas arriba y un ángulo de 140 grados del límite de aguas abajo, hasta alcanzar la profundidad natural del río, permitiendo de esta manera las maniobras de atraque y zarpada de los buques al muelle.

- *Profundidad requerida.*

La Posta 1 ha sido diseñada para buques tipo Panamax Bulk Carrier, con un calado a pie de muelle de -11m. La Posta 2 fue diseñada para operar con barcaza, cuyo calado es mucho menor, por lo que el frente de atraque de esta posta está retirado 26m hacia la costa respecto de la Posta 1, quedando emplazada a una profundidad de -5m aproximadamente. El requerimiento de profundidad para el nuevo buque de diseño, se define teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

- Calado máximo: +0.46m
- Nivel promedio de aguas bajas: -0.37m
- Nivel mínimo (recurrencia 5 años): 0.10m
- Revancha bajo la quilla: 8.8m

La profundización requerida para la operación segura del buque de ultramar se ubicaría en torno a la cota -9.27m, si se impone la condición de operar con calado máximo incluso con el nivel mínimo de agua de recurrencia 5 años. La interposición de la barcaza permite alejar al buque de ultramar del frente de atraque actual de la Posta 2, logrando una cota a pie de barcaza de -9.30m(al cero IGM), valor que permitirá operar con calado máximo en niveles de agua mínimos de 5 años de recurrencia (-0.37m). Con esta disposición se logra entonces una mayor profundidad al pie sin necesidad de profundizar la cota de dragado actual, y conservando un talud estable variable entre 1:4 y 1:4,2. La profundidad de cota -9.30m deberá extenderse en el nuevo frente de atraque.

- *Sistema de Atraque*

El sistema de atraque en el que se apoyará el nuevo buque de diseño, estará compuesto por 5 defensas neumáticas tipo Yokohama interponer entre la barcaza y el buque de ultramar, y por los dolfinos flexibles, junto con sus defensas cilíndricas, en los que se apoyará la barcaza.

- *Torres de Amarre Traveses*

Las dos torres de amarre para los traveses de proa y popa se ubicará sobre la costa, emplazadas de forma simétrica respecto del punto medio de la plataforma de la Posta 2. La distancia entre torres será de 94m, y su centro se distanciara 7 m aproximadamente del coronamiento del talud. Las torres serán de sección triangular en planta y estarán compuestas por tres pilotes perforados de hormigón armado de 1.00m de diámetro, unidos por un cabezal, también de hormigón armado, de 7.40m de lado en planta, por 2.00m de altura. La cota de superficie de hormigón terminada será +4.33m respecto al cero IGN. La cota de punta de los pilotes será de -31.5m respecto al cero IGN.

- *Torre de amarre largo de popa.*

La torre de amarre para el largo de popa se ubicará sobre la costa, aproximadamente alineada con las torres para traveses, y a una distancia de 98m respecto de la nueva torre ubicada al sur de la plataforma de carga . La torre será de sección cuadrada en planta y estará compuesta por cuatro pilotes perforados de hormigón armado de 1.00m de diámetro, unidos por un cabezal, también de hormigón armado, de 6.00m de lado en planta, por 1.50m de altura.

La cota de superficie de hormigón terminada será +4.33m respecto al cero IGN. La cota de punta los pilotes será de -31.5m respecto al cero IGN.

III. Se identifican como principales acciones generadoras de potenciales impactos negativos de significancia e implicancia ambiental, las detalladas a continuación:

Acciones del proyecto

- Instalación de Barcaza y Buque de ultramar
- Ampliación de la dársena.
- Instalación de estructuras de Atraque y Amarre
- Operación de embarcaciones
- Contingencias.

Impactos Identificados transcritos.

- Afectación de la calidad del agua por suspensión de sólidos.
- Afectación de las comunidades acuáticas por suspensión de sólidos
- Afectación del zooplancton por succión de larvas y huevos de peces.
- Afectación de los peces por interferencias en la migración.
- Interferencia en la Navegación Deportiva.
- Afectación de la calidad de aire por emisión de gases de combustión

y material particulado. Reduce la visibilidad

- Molestias a la población por la generación de material particulado, emisiones gaseosas y ruidos (operación de las embarcaciones)

- Afectación a la biota acuática durante la descarga del elutriado
- Interferencia con la navegación comercial y recreativa.
- Interferencias sobre la circulación vial en el ingreso y egreso de maquinarias y equipos.
- Colisión de embarcaciones.

IV. Las medidas de mitigación que atienden exclusivamente son referidos a impactos asociados de las tareas ampliación de la Posta 2 Sur.

- Los equipos que se utilicen para la instalación de estructuras deberán estar en buen estado de funcionamiento, garantizando la correcta combustión de sus motores y la menor generación de ruido posible.
- La temporada de trabajo, se recomienda que las obras complementarias y de construcción se desarrollen fuera del período estival cuando se registra la mayor intensidad de actividades recreativas en el área frecuentemente utilizados tanto por turistas como por la población local.
- Durante el período de obra, se reducirá al mínimo posible el trabajo nocturno y durante los fines de semana, a fin de salvaguardar el descanso nocturno.
- En el caso en que se transporten escombros, los vehículos deberán circular cubiertos con su lona respectiva, y en el caso de que su circulación se realice por caminos no pavimentados se procurará humedecer los mismos a los fines de evitar la resuspensión de polvo a la atmósfera.
- En caso de producirse derrames o pérdidas de sustancias peligrosas o residuos especiales, los suelos afectados por contaminación serán considerados residuos especiales. Los mismos deberán ser extraídos y aislados adecuadamente y enviados a tratamiento con operadores habilitados.
- La operación y la circulación de los vehículos y las maquinarias desde y hacia la zona de obra deben ser debidamente planificadas por la Contratista, y la habilitación o la restricción de actividades y operaciones dentro de cada sector serán debidamente señalizadas.

V. Condicionamientos

1. La firma deberá contar, **previo al inicio de la ejecución de las obras**, con las autorizaciones debidamente autenticadas de Dirección de Vías Navegables, Prefectura Naval Argentina y demás organismos municipales, provinciales y nacionales competentes.
2. Se deberá presentar el **Plan de Gestión Ambiental** específico para cada etapa de este proyecto (constructiva, operativa, de abandono etc.), el cual deberá estar rubricado por los profesionales intervinientes - de acuerdo a sus incumbencias en los distintos temas abordados - los que deben encontrarse debidamente inscriptos y habilitados en el Registro Único de Profesionales Ambientales y Administrador de Relaciones de este Ministerio de Ambiente, garantizando una efectiva articulación con las políticas de Higiene y Seguridad Laboral; agilidad para la ejecución del Plan de Operaciones y Plan de Contingencias, procedimientos y diagramas de emergencias a través de la capacitación adecuada del personal; seguimiento de la efectiva aplicación de las medidas de mitigación, con indicación clara de los ejecutores responsables del mismo. El mismo deberá ser de estricto conocimiento por parte de todos los empleados, a partir del otorgamiento de la presente.
3. La firma deberá incluir dentro del **Plan de Contingencias** un Programa de manejo y vigilancia ambiental a fin de evitar los impactos negativos sobre el área sensible adyacente al Parque Nacional Ciervo de los Pantanos (zona de máxima conservación).
4. Previo a la ejecución de obras, se deberá presentar ante este Ministerio el informe con los datos obtenidos del muestreo predragado a fin de categorizar el sedimento a dragar. para ejecutar la ampliación de la dársena.

5. Durante el dragado previsto para la ejecución de los pilotes, deberán llevarse a cabo controles ambientales diarios en las zonas ambientalmente vulnerables y los sitios testigos dentro del área de influencia de la obra y los resultados deberán ser remitidos a este Ministerio, en un todo de acuerdo con el Plan de Monitoreo aprobado en bajo Res 110/19 (obra dragado de mantenimiento). Asimismo deberá remitirse el informe correspondiente a la etapa durante el dragado (control ambiental) con las conclusiones respecto de las mediciones efectuadas.
6. La totalidad de los análisis de calidad de agua y sedimentos solicitados en el Plan de Monitoreo, deberán realizarse bajo protocolos oficiales con certificados de cadena de custodia, por laboratorios habilitados según Resolución 41/14.
7. Petromining S.A deberá remitir todos los informes de resultados de las mediciones efectuadas en el marco del Plan de Monitoreo teniendo en cuenta el formato establecido en el Artículo 15° Capítulo III Anexo I de la Resolución 263/19, en tiempo y forma.
8. **Se deberá informar con 48hs de anticipación** la fecha de los muestreos en las diferentes etapas. Asimismo se dará intervención durante los eventos de muestreo al **Departamento Laboratorio** de este Ministerio a los fines de validar los sitios de extracción de muestras seleccionados, consensuar los criterios de identificación, fiscalizar las procedimientos de extracción, acondicionamiento y transporte de muestras realizado por el laboratorio de análisis industriales contratado a tal fin. En los casos que sean necesarios, extraer contramuestras.
9. Los recintos deberán estar sometidos a un Programa de Vigilancia Ambiental (PVA) para auditar sistemáticamente su efectividad en retener el material y, en caso de ser necesario, adoptar las medidas complementarias y/o correctoras oportunas. Este PVA debe considerar la fase de llenado, seguimiento y abandono o reutilización. Durante la ejecución de las actividades de dragado, las concentraciones de los analitos turbidez y sólidos suspendidos totales, en las “áreas sensibles”, no podrán superar el 20% de la concentración media determinada para ellos en la etapa predragado, o de los valores típicos que surjan de los antecedentes disponibles, incluyendo la variabilidad estacional y las fluctuaciones naturales causadas por eventos hidroclimáticos naturales o acciones antrópicas no relacionadas con el dragado; en tanto, para el “sector de obra”, no podrán superar el 50%. Se deberá establecer previamente a las actividades, los valores “alerta” y “crítico” para ambos parámetros, a fin de preestablecer un sistema de respuesta al evento de condición crítica que implicará, entre otros protocolos, la disminución del ritmo o intensidad de las actividades de dragado o incluso su suspensión temporaria.
10. Deberá presentar la memoria descriptiva y planos de la obra de ampliación de la dársena portuaria (tamaño, longitud, características geométricas, y cotas, taludes, etc) si es que esta no está ya contemplada en el expediente específico para las obras de dragado de mantenimiento.
11. Presentar un informe ambiental específico de todas las obras ejecutadas divididas en etapa 1 y 2 y el cumplimiento de los condicionamientos solicitados en los Anexos de las resoluciones respectivas.
12. Deberá presentar para el amarradero de barcas **la memoria descriptiva y planos del proyecto ejecutivo definitivo** así como sus instalaciones de servicios asociadas (infraestructura de desagües pluviales, red de agua contra incendio y demás instalaciones de seguridad, red agua potable, etc.) discriminando los impactos y medidas de mitigaciones adoptadas..
13. Planificar una adecuada capacitación del personal afectado a la obra sobre los problemas ambientales, medidas de protección ambiental y reglamentaciones ambientales vigentes.
14. La firma deberá garantizar que se implementen acciones de divulgación a la población del área de influencia; que contemple las actividades vinculadas al proyecto que habrán de ocasionar inconvenientes, así como también la realización de encuentros, consultas y/o reuniones de información sobre las características del proyecto y obras complementarias.
15. Coordinar con la Autoridad Municipal y acreditar en el obrador la gestión a implementar con los materiales de excavación y/o demolición, en función de sus características y elección de los sitios escogidos para su disposición final. Deberá presentar un informe de caracterización del material removido (tipo, cantidad y composición) y un informe ambiental del sitio de disposición, el cual acredite mediante un especialista en la materia la aptitud del sitio para la recepción del mismo.
16. Los manifiestos de transporte y certificados de destrucción, tratamiento y/o disposición final, así como toda documentación respaldatoria de la correcta gestión integral de residuos en el marco de

- la normativa provincial específica en la materia, deberán estar disponibles ante cualquier requerimiento de este Ministerio, a partir del inicio de las obras.
17. No se deberán promover impactos ambientales al estrato atmosférico que pongan en compromiso el cumplimiento de los Niveles Guía de Calidad de Aire Ambiente Anexo III, Tabla A del Decreto 1074/18, Ley Provincial N° 5965.
 18. En caso de **surgir cambios relevantes en el diseño del proyecto** deberá adjuntarse un informe con la descripción de los mismos con anexo gráfico y firmado por el responsable del proyecto.
 19. Deberá presentar, **previo al inicio de las actividades o dentro de los 30 días de emitida la Declaración de Impacto Ambiental la memoria descriptiva y planos del proyecto ejecutivo definitivo** así como sus instalaciones de servicios asociadas (infraestructura de desagües pluviales, red de agua contra incendio y demás instalaciones de seguridad, red agua potable, etc.) discriminando los impactos y medidas de mitigaciones no contempladas previamente que surjan del mismo.
 20. Informar a este Ministerio de Ambiente, el inicio de la obra **con 15 días de anticipación**, pudiéndose realizar inspecciones en cualquier momento, bajo estricto cumplimiento de lo establecido en la presente y en el marco de la Ley 11.723.
 21. La Firma deberá comunicar a este Ministerio y Municipalidad de Campana de acuerdo a sus incumbencias, cualquier tipo de contingencia ocurrida, fundamentando las acciones emprendidas para su control, mitigación y corrección, dentro de las 24 horas de ocurrido el evento y las medidas adoptadas para evitar la reiteración del mismo
 22. En caso de que las obras no hubiesen comenzado, dentro del término de un año de emitida la Declaración de Impacto Ambiental, la firma deberá actualizar la información técnica vertida en el Informe Ambiental, ya sean cambios en las condiciones de base, nuevas interferencias en el entorno, revaloración de impactos, etc. **En caso de no haberse verificado cambios relevantes, deberá informarlo ante este Ministerio de Ambiente.**

Observaciones:

1. Se deja constancia que el presente informe ha sido basado en los datos consignados en la documentación presentada por Petromining S.A la que posee carácter de Declaración Jurada, por lo que, comprobada la falsedad u omisión de alguno de los mismos, los firmantes se harán pasibles de las sanciones penales, administrativas y/o civiles que correspondan, siendo los profesionales actuantes solidariamente responsables de los informes técnicos presentados.
2. La presente Declaración se circunscribe sólo a la etapa constructiva de las obras descritas en el ítem II. Su operación quedará supeditada al requerimiento del Certificado de Aptitud Ambiental de la firma Petromining S.A. en el marco del Decreto 531/19 y su Res 475/19.
3. La firma será responsable de cualquier perjuicio que se registre en el área de influencia del proyecto, debiendo implementar las acciones de reparación tendientes a restaurar o recomponer el ambiente y/o los recursos naturales y/o artificiales que hubieren sufrido daños como consecuencia de su intervención.
4. Las medidas mitigatorias a implementarse, así como las observaciones que pudieran surgir de los condicionamientos, con motivo de las fiscalizaciones que de ser necesario, se efectuaren; podrán ser modificadas por este Ministerio.
5. La presente Declaración de Impacto Ambiental no exime a la firma de la obra, de las obligaciones establecidas por las demás disposiciones de índole nacional, provincial y/o municipal.
6. La firma de la obra será responsable de la capacitación y del cumplimiento estricto de todas las medidas concernientes al Plan de Gestión Ambiental en la etapa constructiva, y la operadora en las etapas de operación, mantenimiento y abandono del proyecto.
7. Se deberá comunicar y acreditar ante este Ministerio la cumplimentación de la totalidad de los requerimientos formulados en la presente dentro de los plazos estipulados, y bajo apercibimiento de las sanciones que correspondan.

8. Se deja constancia que el proyecto no tiene Situaciones Ambientales Bloqueantes según el informe de Dirección Provincial de Recursos Naturales y Ordenamiento Ambiental Territorial del Ministerio de Ambiente
9. En el informe emitido por Participación Ciudadana el proyecto no presenta opinión ni observación, en el plazo en que se ha publicado el presente proyecto
10. De ser necesarias obras de Dragado para aumentar el calado a pie de muelle, deberá evaluarse en marco de la Res 263/19 Anexo I, presentando un Estudio de Impacto Ambiental específico para ser incorporado al EX-2021-03585152 -GDEBA-DGAOPDS.
11. El artículo 22 de la Ley General del Ambiente N° 25.675 establece la obligación de contratar un seguro de cobertura para garantizar el financiamiento de la re-composición del daño que la actividad pudiere producir o integrar un fondo de restauración ambiental que posibilite la instrumentación de acciones de reparación. Corresponde al interesado observar las reglamentaciones del Poder Ejecutivo Nacional y demás normas que la Autoridad Ambiental Nacional adopte en la materia, teniendo en cuenta el riesgo que su actividad represente para el ambiente, los ecosistemas y sus elementos constitutivos.
12. Se deberá arbitrar los medios para que la firma de la obra atienda la totalidad de la normativa ambiental vigente.

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2022.05.27 15:05:29 -03'00'

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,
serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2022.05.27 15:05:29 -03'00'